



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

BORRADOR DEL ACTA Nº 07/10 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

ASISTENTES:

Alcalde- Presidente: **Gr.Mpal.**
D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera (PP)

Concejales asistentes:

D. Juan Umpiérrez Cabrera (PP)
D. Martín Alexis Sosa Domínguez (PP)
D. Paula Rosa Vera Santana (PP)
D. Ángel Luis Santana Suárez (PP)
D. Nicolás J. Benítez Montesdeoca (PP)
D^a Oneida del Pilar Socorro Cerpa (PP)
D^a M^a Guadalupe Cruz del Río A. (PP)
D^a Amalia E. Bosch Benítez (Verdes)
D. Antonio R. Ramírez Morales (Verdes)
D. Ant^o Emilio Ventura Tadeo (Verdes)
D^a Dominica Fernández Fdez. (PSOE)
D. J. Manuel Ramos Quevedo (PSOE)
D^a María Victoria Casas Pérez (Mixto)
D. Francisco J. Baeza Betancort (Mixto)

Concejales ausentes:

D. Antonio Díaz Hernández (Mixto)
D^a Remedios Monzón Roque (PSOE)

Secretaria General:

D^a. Katiuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

D^a Ana Belén Vecino Villa

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las ocho horas y treinta minutos del día nueve de junio de dos mil diez, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria General, D^a Katiuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del ROFRJEL, por el Presidente se justifica la urgencia, por la necesidad de que hasta tanto no se resuelva sobre las alegaciones presentadas al expediente de suplemento, no entran en vigor las partidas que previstas en el mismo, determinan el correcto funcionamiento de áreas del Ayuntamiento, como las Ayudas de Emergencia Social, Turismo, Protección Civil, etc., por lo que procedía la convocatoria de un Pleno lo antes posible.

Sometida a votación la urgencia de la sesión, ésta resulta declarada por catorce (14) votos a favor de los Grupos Municipales PP, PSOE, Verdes y Grupo Mixto y un voto en contra del Grupo Municipal Mixto (Sra. Casas Pérez).

SEGUNDO.- PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS 09/2010 Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

Leída por Secretaría la propuesta que formula el Concejal de Contratación, Administración Financiera y Patrimonio de fecha 07 de Junio de 2010, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA

PRIMERO. Por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de abril de 2010, se aprobó inicialmente el expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, sometiéndolo a exposición pública por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pudieron examinarlo y presentar reclamaciones.

SEGUNDO. El expediente fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas*, n.º 64, de fecha de 19 mayo y durante el plazo de quince días se presentaron las siguientes alegaciones:

1.- Reclamación presentada por D. ### , mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 6597, de 4 de junio de 2010, solicitando:

“Que, teniendo por formulada la presente reclamación, resuelva denegando la aprobación de la modificación presupuestaria.

2.- Reclamación presentada por D. ### , mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 6598, de 4 de junio de 2010, solicitando:

“Que, teniendo por formulada la presente reclamación, resuelva denegando la aprobación de la modificación presupuestaria.

3.- Reclamación presentada por D. ### , mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 6599, de 4 de junio de 2010, solicitando:

“Que tenga por presentado este escrito y por formuladas en tiempo las alegaciones que contiene, y dicte resolución por la que no se apruebe la modificación presupuestaria de referencia. Es gracia que no duda alcanzar.”

4.- Reclamación presentada por D. ### , mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 6682, de 4 de junio de 2010, solicitando:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“Que, teniendo por formulada la presente reclamación, resuelva denegando la aprobación de la modificación presupuestaria”

TERCERO. Con fecha 7 de junio de 2010, las alegaciones fueron informadas por la Interventora Municipal con la siguiente conclusión:

“En conclusión, y a la vista de lo expuesto, esta Intervención informa que procede la desestimación de estas alegaciones, por no incluirse en ninguna de las causas tasadas en el art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.”

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo,

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas en relación con el expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, por los motivos expresados en el informe de Intervención de fecha 7 de junio del presente.

- a) Reclamación presentada por D. ### , mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 6597, de 4 de junio de 2010.
- b) *Reclamación presentada por D. ### , mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 6598, de 4 de junio de 2010.*
- c) *Reclamación presentada por D. ### , mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 6599, de 4 de junio de 2010.*
- d) *Reclamación presentada por D. ### , mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 6682, de 7 de junio de 2010.*

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos 09/2010, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos: en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de

Altas en partidas de Gastos



**AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA**

| FINALIDAD | PARTIDA | IMPORTE |
|---|----------------|---------------------|
| DEMOLICION DEL CC LOS ALVARADOS Y LA ANGOSTURA | 02.151.619.00 | 220.922,08 |
| AYUDAS EMERGENCIA SOCIAL | 03.231.480.00 | 24.000,00 |
| CONTRATACION DE EDUCADORA | 03.2331.143.00 | 6.000,00 |
| MEJORA Y ADECUACION LOCALES SOCIALES | 01.924.622.00 | 40.000,00 |
| SUBVENCIONES ASOCIACIONES CULTURALES Y VECINALES | 03.330.480.00 | 50.000,00 |
| TEATRO MAYORES | 03.422.489.00 | 9.000,00 |
| ACTACIONES VARIAS PARQUES Y JARDINES | 02.171.619.00 | 40.000,00 |
| SUMINISTRO PARQUES Y JARDINES | 02.171.220.00 | 15.000,00 |
| REPAVIMENTACION DISTINTAS ZONAS Y ACTUACIONES VARIAS | 04.459.619.00 | 189.320,00 |
| RENOVACION ALUMBRADO PUBLICO | 02.165.619.00 | 24.000,00 |
| ACTUCIONES AVARIAS DIRIGIDAS AL FOMENTO DEL TURISMO | 04.432.226.99 | 10.000,00 |
| SUBVENCIONES VIVIENDA 1º NECESIDAD | 02.152.480.00 | 21.000,00 |
| LIMPIEZA SOLARES | 04.459.212.00 | 30.000,00 |
| PROTECCION CIVIL | 02.134.220.00 | 6.000,00 |
| JUVENTUD | 03.325.220.00 | 10.000,00 |
| SUBVENCION REAL CASINO | 01.924.780.00 | 3.000,00 |
| MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL | 01.9203.632.00 | 12.000,00 |
| ADQUISICIÓN VEHICULO POLICIA (RENTING) | 02.132.204.00 | 24.000,00 |
| ASISTENCIA TECNCA Y REDACCION DE ORDENANZAS EN URBANISMO | 02.151.227.99 | 36.000,00 |
| PLAN EMBELLECIMIENTO MUNICIPAL | 04.459.619.00 | 24.000,00 |
| CONTRATACIÓN DE TECNICOS OFICINA TECNICA | 02.151.143.00 | 34.000,00 |
| ACTUACIONES VARIAS EM MATERIA DE MEDIO AMBIENTE | 02.170.226.99 | 15.000,00 |
| SUMINISTROS VARIOS CONCEJALIA DE AGUA | 02.161.220.00 | 5.000,00 |
| AMORTIZACIÓN A LARGO PLAZO | 01.011.913.00 | 36.000,00 |
| ADQUISICION SERVIDOR DE INFORMATICA | 01.927.623.00 | 20.000,00 |
| ACCION SOCIAL | 01.9203.162.04 | 12.000,00 |
| REVISION PRECIOS FCC, LIMPIEZA COLEGIOS Y DEPENDENCIAS | 01.9203.227.00 | 50.000,00 |
| REVISION PRECIOS FCC, LIMPIEZA VIARIA | 02.163.227.00 | 90.000,00 |
| SERVICIOS DE RECAUDACIÓN | 01.934.227.08 | 70.000,00 |
| | | 1.126.242,08 |

Alta en Partida de Ingresos

| ORGANICA | FUNCIONAL | ECONOMICA | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|----------|-----------|-----------|--|--------------|
| | 870.01 | | Aplicación para la financiación de suplemento de crédito | 1.126.242,08 |

TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de la aprobación definitiva, insertando la modificación del Presupuesto resumido por capítulos.”

Y visto el Informe emitido por la Intervención, de fecha 07 de Junio de 2010, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Reclamaciones presentadas contra la modificación presupuestaria nº 9/10.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Doña Ana Belén Vecino Villa, interventora del ilustre ayuntamiento de la villa de Santa Brígida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, tiene a bien emitir el siguiente informe con relación al asunto de referencia:

Antecedentes

El Pleno Corporativo, en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2010 procedió a la aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 9/10.

El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles , durante cuyo plazo se han presentado las siguientes reclamaciones:

1.- Reclamación presentada por D. ### , mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 6597, de 4 de junio de 2010, solicitando:

“Que, teniendo por formulada la presente reclamación, resuelva denegando la aprobación de la modificación presupuestaria.

2.- Reclamación presentada por D. ### , mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 6598, de 4 de junio de 2010, solicitando:

“Que, teniendo por formulada la presente reclamación, resuelva denegando la aprobación de la modificación presupuestaria.

3.- Reclamación presentada por D. ### , mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 6599, de 4 de junio de 2010, solicitando:

“Que tenga por presentado este escrito y por formuladas en tiempo las alegaciones que contiene, y dicte resolución por la que no se apruebe la modificación presupuestaria de referencia. Es gracia que no duda alcanzar.”

4.- Reclamación presentada por D. ### , mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 6682, de 7 de junio de 2010, solicitando:

“Que, teniendo por formulada la presente reclamación, resuelva denegando la aprobación de la modificación presupuestaria”

Legislación aplicable

- Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Fundamentos de derecho

La interposición de reclamaciones contra las modificaciones presupuestarias consistentes en crédito extraordinario y suplemento de crédito, reguladas en el art. 177 del TRLRHL, se sujetan a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siendo de aplicación, las normas de información, reclamación y publicidad del art. 169 del TRLRHL.

El artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que establece lo siguiente:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a. Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c. Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

Análisis de las Reclamaciones Presentadas

PRIMERO.1.- Reclamación presentada por D. ### , mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 6597, de 4 de junio de 2010.

Vista la reclamación se aduce incurrir en las causas de impugnación a) y c) del art. 170.2 del TRLRHL.

Respecto de no haberse ajustado a los trámites establecidos en la Ley, el art. 177, establece que,

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Extremos acreditados en el expediente.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley. Extremos acreditados en el expediente.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Extremos acreditados en el expediente.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

En cuanto a la insuficiencia de ingresos, la modificación presupuestaria se financia con el Remanente Líquido de Tesorería obtenido de la Liquidación practicada correspondiente al ejercicio 2009, tal como dispone el art. 177 de la TRLRHL.

SEGUNDO. Reclamación presentada por D. ### , mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 6598, de 4 de junio de 2010.

Vista la reclamación se aduce incurrir en las causas de impugnación a) y c) del art. 170.2 del TRLRHL.

Respecto de no haberse ajustado a los tramites establecidos en la Ley, el art. 177, establece que,

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Extremos acreditados en el expediente.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el [artículo 169 de esta Ley](#). Extremos acreditados en el expediente.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Extremos acreditados en el expediente.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

En cuanto a la insuficiencia de ingresos, la modificación presupuestaria se financia con el Remanente Líquido de Tesorería obtenido de la Liquidación practicada correspondiente al ejercicio 2009, tal como dispone el art. 177 de la TRLRHL.

TERCERO. Reclamación presentada por D. ### , mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 6599, de 4 de junio de 2010

Vista la reclamación se aduce incurrir en la causa de impugnación a) del art. 170.2 del TRLRHL.

Respecto de no haberse ajustado a los tramites establecidos en la Ley, el art. 177, establece que,

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Extremos acreditados en el expediente.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el [artículo 169 de esta Ley. Extremos acreditados en el expediente.](#)

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Extremos acreditados en el expediente.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

En cuanto a la insuficiencia de ingresos, la modificación presupuestaria se financia con el Remanente Líquido de Tesorería obtenido de la Liquidación practicada correspondiente al ejercicio 2009, tal como dispone el art. 177 de la TRLRHL.

Respecto a la inestabilidad presupuestaria, señalar que con motivo de la liquidación del ejercicio 2009, aprobada en virtud de Resolución de Aladía nº 276/10, se expuso, y con base en los cálculos detallados en el informe correspondiente, del incumplimiento el objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, tanto del Ayuntamiento como las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal. Resultando obligatoria la elaboración de un plan Económico- Financiero, con proyección temporal máxima de tres años para alcanzar el equilibrio, encontrándose actualmente en elaboración y dentro del plazo previsto por la Ley al efecto.

CUARTA. Reclamación presentada por D. #### , mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 6682, de 4 de junio de 2010,

Vista la reclamación se aduce incurrir en las causas de impugnación a) y c) del art. 170.2 del TRLRHL.

Respecto de no haberse ajustado a los tramites establecidos en la Ley, el art. 177, establece que,

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Extremos acreditados en el expediente.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el [artículo 169 de esta Ley. Extremos acreditados en el expediente.](#)

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Extremos acreditados en el expediente.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En cuanto a la insuficiencia de ingresos, la modificación presupuestaria se financia con el Remanente Liquidado de Tesorería obtenido de la Liquidación practicada correspondiente al ejercicio 2009, tal como dispone el art. 177 de la TRLRHL.

En conclusión, y a la vista de lo expuesto, esta Intervención informa que procede la desestimación de estas alegaciones, por no incluirse en ninguna de las causas tasadas en el art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales."

Abierto turno de intervenciones por la Presidencia, se da cuenta de las reclamaciones presentadas, añadiendo que por esta Alcaldía no se tiene empeño en la demolición del Centro Comercial, si bien, resulta una obra inconclusa desde hace más de veinte años, la licencia está caducada y se le ha comunicado a los propietarios plazo para su legalización sin que se haya efectuado, por lo que procede demolición; añade además que la actuación cuenta con autorización del Juzgado mediante auto judicial, concluye es una necesidad manifestada por los vecinos de la urbanización desde hace mucho tiempo.

Otorgado turno a Dña Dominica Fernández, manifiesta que sin perjuicio de confiar en los informes de los técnicos, si le preocuparía la inversión de dinero a realizar y la difícil recuperación de la misma, como conclusión, pregunta si los interesados han pedido hablar con el Ayuntamiento. A continuación, por el Sr. Alcalde, se expresa que no es materia de negociación, sin embargo, a petición de los mismos, sí se ha reunido con el Sr. Betencourt y el Sr. Cabrera. Se les informó por la Arquitecta Municipal que el edificio no cumplía, sin que por los interesados se realizara actuación alguna al respecto, por lo que se inició por esta Administración, expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística infringida. Por lo que hace, a los gastos de demolición se repercutirán a los propietarios en ejecución subsidiaria.

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por doce (12) votos a favor de los Grupos Municipales PP, Verdes y Mixto, y tres (3) abstenciones del Grupo Municipal PSOE y Grupo Mixto (Sra. Casas Pérez).

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº
El Alcalde - Presidente.

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.